

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2030  
-PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
-SOLICITANTE: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00403-00.

**TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

Una vez revisada la presente solicitud de inspección judicial realizada por MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, observa el Despacho que la misma no cuenta con apoderado judicial, lo cual teniendo en cuenta que el art. **73** del C.G.P, en concordancia con el art. **28** de la **ley 196** de **1971** establecen: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”* la solicitante deberá conceder poder a un abogado para que sea este quien la represente en el presente tramite.

Al adolecer la demanda de la imprecisión anteriormente anotada, se hace necesario que la solicitante aporte el poder, para lo cual se le concederá el termino de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ADMITIR** la presente solicitud de inspección judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA